«Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 5 de la Ley 715 de 2001 en sus numerales 5.1, 5.2 y 5.4, estableciendo el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas y se adiciona un capítulo al Decreto 1075 de 2015»

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, y en el artículo 5, numerales 5.1, 5.2 y 5.4 de la Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. De igual manera, dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la misma, y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. Así mismo consagra que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la misma Constitución y la ley.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo. A su turno el literal e) del artículo 151 de la misma Ley señala que las secretarías departamentales y distritales de educación deben diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.

Que los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 establecen que corresponde a los departamentos, distritos y municipios certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. A su vez, el artículo 32 de esta misma Ley establece que los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Que el literal a) del artículo 13 de la Ley 1804 de 2016 establece como una de las funciones del Ministerio de Educación Nacional la de *«Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos para el reconocimiento de la educación inicial como derecho fundamental de las niñas y los niños en primera infancia en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre»*.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 1075 de 2015 –Único del Sector Educativo- el Ministerio de Educación Nacional tiene como uno de sus objetivos «*Garantizar y promover, por parte del Estado, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure la calidad y la pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo, tanto en la atención integral de calidad para la primera infancia como en todos los niveles: preescolar, básica, media y superior»*.

Que la Sección 1 del Capítulo 1, Título 6, Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente, directivo docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales certificadas con cargo al Sistema General de Participaciones, con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, asigna a las entidades territoriales certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional. De igual manera, dispone que el Ministerio de Educación Nacional utilizará la información reportada por las entidades territoriales para la toma de decisiones del sector educativo y en especial para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal y la asignación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

Que es función del Gobierno nacional reglamentar la prestación del servicio público educativo y para ello, se debe establecer de forma clara y detallada el proceso de gestión de cobertura, que garantiza el acceso al servicio y su continuidad durante el calendario escolar, estableciendo las responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación y de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media.

Que en definitiva con el proceso de gestión de la cobertura educativa se busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de las Entidades Territoriales Certificadas, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen dicho sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que la presente norma es expedida en virtud de la potestad reglamentaria del presidente de la República, de ahí que resulta necesaria su compilación en el Decreto 1075 de 2015, en los términos que a continuación se establecen.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1. *Adición del Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.*** Adiciónese el Capítulo 7 al Título 1, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, así:

**CAPÍTULO 7**

**SECCIÓN 1**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 2.3.1.7.1.1. *Objeto*.** El presente capítulo establece el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas, mediante el cual se articulan el recurso humano, la infraestructura física y las estrategias de acceso y permanencia, para garantizar la prestación oportuna del servicio y su continuidad durante el calendario escolar, en el sistema educativo oficial.

Igualmente, se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales.

**Artículo 2.3.1.7.1.2**. ***Ámbito de aplicación*.** El presente capítulo aplica para las entidades territoriales certificadas en educación, los establecimientos educativos oficiales y para los establecimientos educativos no oficiales en lo relacionado con el reporte de matrícula, en los niveles de preescolar, básica y media.

**Artículo 2.3.1.7.1.3. *Sistema Educativo Oficial.*** Para los efectos de este capítulo se entiende por sistema educativo oficial el conjunto de establecimientos educativos oficiales y contratados con recursos públicos por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

**SECCIÓN 2**

**ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA**

**Artículo 2.3.1.7.2.1. *Directrices del proceso de gestión de cobertura educativa*.** Las entidades territoriales certificadas en educación y los establecimientos educativos oficiales se regirán por las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. El acceso al sistema educativo se garantizará en cualquier época del año y no podrán establecerse requisitos de ningún tipo para el ingreso de los estudiantes que demanden el servicio.
2. En ningún caso se podrá exigir la presentación de exámenes de ingreso como requisito para acceder al sector educativo, sin embargo, establecerán formas de nivelación o validación por grados para atender a personas que por encontrarse en situaciones excepcionales no puedan presentar sus antecedentes académicos.
3. La capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales, el recurso humano disponible y los recursos físicos y financieros asignados, se usarán de manera eficiente y eficaz.
4. Se promoverá el intercambio de información con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población desescolarizada y realizar jornadas de búsqueda activa que permitan facilitar su vinculación al sistema educativo oficial.
5. Se implementarán estrategias pertinentes para la atención de población en edad escolar y en especial de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad, con discapacidad, extraedad, pertenezcan a grupos étnicos o minorías, se encuentren afectados por la violencia o sean víctimas del conflicto armado interno, de acuerdo con sus condiciones y características particulares.
6. Los responsables del manejo de información adoptarán los mecanismos necesarios para administrarla bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias
7. Se establecerá la ruta de tránsito armónico a la educación formal para los niños y niñas que se vinculan al grado transición desde las diferentes modalidades de educación inicial de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Dirección de Primera Infancia del Ministerio de Educación Nacional.
8. El ingreso de las niñas y los niños al grado transición se promoverá cuando cumplan cinco (5) años de edad. Para ello, se deberán tener en cuenta las particularidades del desarrollo y el contexto de cada niña, niño y las familias, con el objeto de garantizar su derecho fundamental a la educación, de igual manera se tendrán en cuenta los criterios reconocidos por los fallos proferidos por la Honorable Corte Constitucional y el Consejo de Estado al respecto.
9. Segarantizará el acceso al servicio público educativo a la población extranjera que cumpla con las normas migratorias y con los procedimientos y requisitos establecidos por las diferentes entidades de orden nacional y territorial.
10. Generar las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad promedio esperada para cursar cada grado, para lo cual se implementarán dentro del Proyecto Educativo Institucional las acciones necesarias para asegurar la nivelación de los estudiantes que no coincidan con la relación edad-grado.
11. El tiempo límite para que un estudiante sea retirado del sistema de información de matrícula porque no asiste de manera continua al establecimiento educativo, será definido en el sistema institucional de evaluación de los estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional de cada establecimiento.

**SECCIÓN 3**

**RESPONSABLES DEL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA**

**Artículo 2.3.1.7.3.1. *Responsables.***Son responsables del proceso de gestión de cobertura:

1. La entidad territorial certificada mediante la secretaría de educación.
2. Los establecimientos educativos oficiales mediante el rector o director del establecimiento educativo oficial.

**Artículo 2.3.1.7.3.2. *Responsabilidades.***En el marco del proceso de gestión de cobertura los responsables del proceso estarán a cargo de:

1. La entidad territorial certificada mediante la secretaría de educación:
2. Dirigir y planificar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.
3. Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos, articulando su capacidad operativa con la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física, y asignación de estrategias de acceso y permanencia.
4. Garantizar el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo en los grados de transición a media.
5. Planificar e implementar estrategias que permitan el acceso y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media del sistema educativo oficial.
6. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.
7. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo oficial.
8. Brindar soporte técnico a los establecimientos educativos oficiales para el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa.
9. Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia o limitaciones de la capacidad oficial, en los términos establecidos en los numerales 3° a 8° del artículo 2.3.1.3.1.5 del presente decreto. La entidad territorial certificada no podrá delegar el acceso al sistema educativo oficial a los prestadores particulares. Elaborar el estudio de insuficiencia y limitaciones de conformidad con el artículo 2.3.1.3.2.6. y siguientes del presente decreto, con base en los resultados del proceso de gestión de cobertura, siempre que la entidad territorial certificada acuda a la contratación del servicio educativo.
10. Administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
11. Asignar funciones al personal vinculado legalmente a la secretaría de educación para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
12. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional y suministrarla en las condiciones establecidas en el presente decreto.
13. Realizar seguimiento y control a la información registrada en los sistemas de información por parte de los establecimientos educativos.
14. Asesorar a los establecimientos educativos oficiales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
15. Asesorar y acompañar a los establecimientos educativos oficiales en la atención educativa de las poblaciones vulnerables, con discapacidad, en extraedad, perteneciente a grupos étnicos o minorías y víctimas de manera pertinente y con calidad.
16. Liderar acciones intersectoriales para el tránsito armónico de los niños y niñas de las modalidades de educación inicial al sistema educativo formal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.7.5.2.del presente decreto.
17. Realizar la asistencia técnica sobre el tránsito armónico a los establecimientos educativos, y en los casos que aplique, a los municipios del departamento no certificados en educación
18. Promover la implementación de modelos educativos flexibles de manera pertinente para atender las necesidades educativas de la población estudiantil que, por fenómenos sociales, económicos y/o ambientales, encuentran impedido o limitado el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
19. Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información.
20. Garantizar la seguridad de los datos consignados en los sistemas de información para evitar su modificación o utilización no autorizada.
21. Los establecimientos educativos oficiales mediante el rector o director del establecimiento educativo oficial:
22. Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la secretaría de educación.
23. Implementar estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media.
24. Promover e implementar mecanismos de divulgación de las etapas del componente de matrícula en su comunidad.
25. Ejecutar las etapas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la secretaría de educación, de acuerdo con los tiempos establecidos en el presente Decreto.
26. Registrar la información en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional en el marco del proceso de gestión de cobertura y realizar seguimiento y control permanente a la misma, garantizando su calidad, veracidad y oportunidad.
27. Planear actividades previas al ingreso de los niños y niñas que transitan de las modalidades de educación inicial para familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar su adaptación pedagógica a la educación formal de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección de Primera Infancia del Ministerio de Educación Nacional.
28. Disponer espacios de interacción entre docentes para realizar seguimiento a la permanencia y continuidad de los estudiantes particularmente en los cambios de nivel educativo.
29. Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad territorial certificada, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información reportada.

**SECCIÓN 4**

**PLANIFICACIÓN Y CONTROL DEL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA**

**Artículo 2.3.1.7.4.1.** ***Planeación.***Las entidades territoriales certificadas en educación establecerán los objetivos y metas de la cobertura educativa en concordancia con el plan de desarrollo nacional, sectorial y los planes territoriales existentes, mediante el análisis de su información demográfica, características de la población escolar, población por fuera del sistema educativo, menores que transitan de educación inicial a educación formal, estadísticas del sector, plantas de personal, infraestructura y estrategias de acceso y permanencia.

El ejercicio de la planeación en las entidades territoriales certificadas guiará el adecuado cumplimiento del proceso de gestión de cobertura articulando el recurso humano, la infraestructura física y las estrategias de acceso y permanencia, para asegurar la prestación oportuna del servicio y su continuidad durante el calendario escolar en el sistema educativo oficial.

**Artículo 2.3.1.7.4.2.**  ***Seguimiento y control.*** Las entidades territoriales certificadas en educación en ejercicio de sus competencias legales realizarán seguimiento y control al proceso de gestión de cobertura con el objeto de evaluar su ejecución, identificar las inconsistencias, implementar rutas de mejoramiento continuo y garantizar la calidad en los reportes de información.

Este seguimiento podrá efectuarse a través de auditorías censales o muestrales de acuerdo con las particularidades del componente o etapa del proceso que se audite y su periodicidad será determinada por la entidad territorial.

De igual manera, implementarán los mecanismos adicionales de seguimiento y control que señale el Ministerio de Educación Nacional y remitirán oportunamente la información que al respecto se les solicite, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente frente al tema.

**Artículo 2.3.1.7.4.3. *Reportes de información*.** La información reportada por las entidades territoriales certificadas al Ministerio de Educación Nacional en el marco del proceso de gestión de cobertura tiene los siguientes objetivos:

1. Generar estadísticas e indicadores del proceso.
2. Obtener la información registrada en los sistemas de matrícula, infraestructura educativa y deserción escolar.
3. Obtener la distribución de la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo.
4. Cuantificar la población atendida en los niveles de educación preescolar, básica y media.
5. Consolidar el inventario de infraestructura educativa.
6. Caracterizar los beneficiarios y las estrategias de permanencia que se adopten y se asignen en las entidades territoriales certificadas en educación.
7. Identificar la población en riesgo de deserción escolar.

**SECCIÓN 5**

**COMPONENTES DEL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA**

**Artículo 2.3.1.7.5.1. *Componentes del proceso de gestión de cobertura educativa.*** El proceso de gestión de cobertura está conformado por los siguientes componentes:

1. Tránsito armónico a la educación formal
2. Matrícula
3. Recursos humanos para la cobertura educativa
4. Infraestructura educativa
5. Estrategias de permanencia

**Artículo** **2.3.1.7.5.2. *Tránsito armónico a la educación formal.*** El tránsito armónico a la educación formal corresponde a las acciones de acceso y permanencia que adelantan las entidades territoriales, para favorecer la transición de las niñas y niños de las modalidades de educación inicial al grado transición como primer grado obligatorio, familiarizándolos con su nuevo entorno educativo y garantizando su adaptación al sistema educativo formal. El Ministerio de Educación Nacional definirá las orientaciones y procedimientos para garantizar que la transición a la educación formal de las niñas y los niños sean armónicas y potenciadoras de su desarrollo integral, con base en lo establecido en la Ley 1804 de 2016.

Las entidades territoriales certificadas liderarán las siguientes acciones en el territorio, para favorecer el tránsito armónico a la educación formal:

1. Conformar y liderar la Mesa de tránsito armónico, en articulación con el ICBF y Prosperidad Social para diseñar un plan de trabajo que permita favorecer el tránsito de las niñas y niños con edad para el ingreso a la educación formal, de acuerdo con el cronograma del componente de matrícula establecido en el presente decreto.
2. Identificar la población que se encuentre en edad para el ingreso al sistema educativo formal.
3. Promocionar con las familias la oferta institucional dirigida a los niños que potencialmente transitarían a grado transición e informar el procedimiento y los requisitos para su matrícula, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento de Prosperidad Social y las instituciones educativas.
4. Desarrollar las actividades pedagógicas que permitan una transición armónica de las niñas y niños en su ingreso al sistema educativo, en articulación con los establecimientos públicos y privados, la familia, la comunidad educativa y las entidades territoriales, promoviendo la pertinencia y calidad del proceso pedagógico.
5. Realizar jornadas de búsqueda activa u otras acciones orientadas a promover el tránsito al grado transición, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Departamento de Prosperidad Social.
6. Realizar seguimiento al plan de trabajo establecido en la mesa de tránsito armónico e implementar los ajustes necesarios para la siguiente vigencia.

**Artículo 2.3.1.7.5.3. *Componente de matrícula.*** Las entidades territoriales certificadas garantizarán la oferta educativa oficial estableciendo los procedimientos para formalizar la matrícula de estudiantes antiguos y nuevos en el sistema educativo.

Asimismo, promocionarán, difundirán e implementarán la logística necesaria para garantizar la correcta y oportuna ejecución del componente de matrícula, y capacitarán a los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales en el uso del sistema de información de matrícula y los procedimientos y requisitos necesarios para el cumplimiento de este componente.

Cada secretaría de educación certificada asignará funciones a una persona vinculada a la secretaría de educación, responsable de administrar el sistema de información de matrícula, el cual realizará seguimiento al reporte de información, ejecutará procesos y garantizará la seguridad de los datos para evitar su modificación o utilización no autorizada, sin perjuicio de las responsabilidades que les asisten a los rectores y al secretario de educación o quien haga sus veces, en relación con la oportunidad, veracidad y calidad de la información suministrada.

**Artículo 2.3.1.7.5.4. *Componente de recursos humanos para la cobertura educativa.*** Las entidades territoriales certificadas establecerán las necesidades de recursos humanos y asignarán el personal docente y directivo docente por establecimiento educativo oficial, teniendo en cuenta los perfiles requeridos en el proyecto educativo institucional, de acuerdo con la matrícula atendida, el número de grupos organizados y la distribución de aulas, sujetándose al estudio técnico de planta viabilizado por el Ministerio de Educación Nacional. Asimismo, adoptarán medidas tendientes a sustituir de manera progresiva la contratación del servicio público.

Las entidades territoriales certificadas expedirán y reportarán anualmente al Ministerio de Educación Nacional el acto administrativo mediante el cual se distribuye la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo para cada establecimiento educativo, según corresponda a departamentos, distritos y municipios certificados.

El reporte del acto administrativo del componente de recursos humanos para la cobertura educativa se realizará hasta el último día hábil del mes de abril de cada año.

**Artículo 2.3.1.7.5.5. *Componente de infraestructura educativa.*** Las entidades territoriales certificadas en el marco de sus responsabilidades identificarán, formularán, priorizarán y gestionarán proyectos con el propósito de ampliar o mejorar la cobertura con calidad de los establecimientos educativos oficiales a través de inversiones en infraestructura y dotación para garantizar las condiciones técnicas, de seguridad y comodidad, que impacten positivamente la prestación del servicio educativo en sus ambientes escolares.

Los establecimientos educativos en articulación con las entidades territoriales certificadas determinarán el número de aulas básicas disponibles por sede y el tamaño de áreas útiles por aula que de acuerdo con el parámetro del indicador establecido en la Norma Técnica Colombiana 4595, permitan calcular la capacidad máxima del aula con el fin de optimizar las condiciones de la prestación del servicio educativo.

Las entidades territoriales certificadas reportarán y mantendrán actualizado el sistema de información de infraestructura física de los establecimientos educativos, dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de cuantificar, evaluar y calificar el estado de sus edificaciones en relación con estándares y normas técnicas de infraestructura, además de contar con bases de datos estandarizadas que permitan construir indicadores para la priorización de proyectos en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa o cualquier otra estrategia de inversión de recursos en infraestructura educativa.

**Artículo 2.3.1.7.5.6.  *Componente de estrategias de permanencia.*** Las entidades territoriales certificadas diseñarán e implementarán estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar hasta finalizar los ciclos de formación, especialmente las relacionadas con apoyos económicos y complementarios a la canasta educativa básica que minimicen los diversos factores que generan deserción y mejoren las condiciones de acceso y continuidad en los procesos educativos. En algunos casos será pertinente la articulación con otros sectores gubernamentales.

Cada año, a partir de la fecha de inicio del calendario escolar y hasta la primera semana del mes de diciembre, las entidades territoriales certificadas y sus establecimientos educativos registrarán y caracterizarán en el Sistema de Información de Matrícula los beneficiarios de las estrategias de permanencia implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos, así como la información asociada a los factores y riesgos para el monitoreo y prevención de la deserción escolar, en el sistema dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin.

**SECCIÓN 6**

**ORGANIZACIÓN DEL COMPONENTE DE MATRÍCULA**

**Artículo 2.3.1.7.6.1. *Etapas del componente de matrícula.***El componente de matrícula está conformado por etapas que se ejecutarán en el sistema de información de matrícula dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, tal como se detalla a continuación:

1. *Acto administrativo:* Cada año las entidades territoriales certificadas en educación expedirán y reportarán el acto administrativo mediante el cual definen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo en su jurisdicción.
2. *Proyección de cupos:* Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales calcularán el número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer el siguiente año escolar de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y de infraestructura física, posteriormente, la secretaría de educación certificada revisará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.
3. *Solicitudes de traslado:* Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiestan su voluntad de continuar su ciclo educativo en otro establecimiento para el siguiente año lectivo.
4. *Solicitud de cupos:* La entidad territorial certificada oficializará a través del módulo correspondiente en el sistema de información de matrícula, la etapa de solicitud de cupos para que el sistema realice internamente la reserva de cupos para los alumnos antiguos que no solicitaron traslado.
5. *Inscripción de alumnos nuevos:* Las entidades territoriales certificadas, los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales registrarán las solicitudes de cupo para alumnos nuevos.
6. *Promoción:* La entidad territorial certificada promocionará a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales, con el fin de realizar la asignación de cupos para alumnos antiguos y la graduación de los alumnos matriculados en grados 11, 13 y ciclo 6. El rector de la institución educativa registrará en el sistema la situación académica final de cada estudiante marcándolo como reprobado o matriculado al grado correspondiente.
7. *Asignación de solicitudes de traslado:* La entidad territorial certificada realizará la asignación masiva de traslados, asignando los cupos de aquellos estudiantes que solicitaron traslado.
8. *Reprobación:* Los rectores y directores de los establecimientos educativos de acuerdo con los resultados académicos obtenidos por cada estudiante registrarán como reprobados a los alumnos que de acuerdo con el sistema institucional de evaluación no cumplen con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente.
9. *Asignación de cupos nuevos:* Los rectores y directores de los establecimientos educativos asignarán los cupos para los alumnos inscritos, de acuerdo con la disponibilidad de los establecimientos educativos. Cuando la demanda de cupos supere la oferta, el rector o director informará a la secretaría de educación para que ésta garantice la asignación de cupos a la totalidad de alumnos inscritos.
10. *Registro de matrícula:* Los rectores y directores de los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes antiguos y nuevos, asignando a cada estudiante las estrategias de permanencia dispuestas por la secretaría de educación o quien haga sus veces.
11. *Novedades de matrícula:* Los rectores y directores de los establecimientos educativos registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada, actualización de los datos básicos del estudiante y asignación de estrategias de permanencia.

**Artículo 2.3.1.7.6.2 *Registro de estudiantes*.** Para formalizar el registro en el sistema de información de matrícula, cada estudiante, nuevo o antiguo presentará su documento de identificación, válido en el territorio nacional. En caso de que el estudiante no cuente con tal documento, a través del sistema se asignará un número de identificación provisional que permita su identificación hasta tanto realice el trámite requerido para obtener su documento oficial de identificación ante la autoridad competente.

**Artículo 2.3.1.7.6.3. *Orden de prioridad en la asignación de cupos.***Las entidades territoriales certificadas priorizarán a través del sistema de información de matrícula la asignación de cupos a los alumnos antiguos para garantizar su continuidad en el sistema educativo.

Asimismo, definirán en el sistema de información de matrícula las variables que se tendrán en cuenta para la asignación de cupos tanto para alumnos antiguos como nuevos, y el peso o ponderación de cada una de ellas de acuerdo con las necesidades y características de la población que atiende. Con base en esta ponderación, el sistema priorizará la asignación de cupos a los alumnos que cumplan determinadas características relacionadas con sus condiciones socio económicas y su pertenencia a poblaciones particulares; minorías, víctima de conflicto, en condición de discapacidad, talentos excepcionales o situación académica anterior.

Adicionalmente, los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales priorizarán la asignación de cupos para estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo.

**Artículo 2.3.1.7.6.4. *Novedades de retiro de estudiantes*.** Las entidades territoriales certificadas, rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales registrarán en el sistema de información de matrícula, de forma permanente, las novedades de retiro, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud formal de retiro por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante, si es mayor de edad.
2. Exista una solicitud formal por parte de alguna entidad del estado que en ejercicio de sus competencias legales actúe en representación del estudiante.
3. Exista el requerimiento de retiro por parte de otra entidad territorial siempre y cuando provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
4. El estudiante sea considerado desertor por haber excedido el tiempo límite de inasistencia definido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes del establecimiento educativo.
5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la entidad territorial o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

**Parágrafo**. Los establecimientos educativos oficiales no podrán exigir constancia o certificación alguna de retiro del sistema de información de matrícula como requisito para acceder o permanecer en el sistema educativo.

**Artículo 2.3.1.7.6.5. *Responsabilidad de los padres de familia o acudientes.***Los padres de familia o acudientes de los estudiantes tendrán las siguientes responsabilidades en relación con el componente de matrícula:

1. Solicitar un cupo ante la secretaría de educación o ante el establecimiento educativo cuando el estudiante así lo requiera.
2. Formalizar la matrícula de alumnos nuevos y renovar anualmente la matrícula de alumnos antiguos, cumpliendo con los procedimientos y requisitos establecidos por la secretaría de educación o el establecimiento educativo.
3. Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo o la secretaría de educación e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s) ,registrada en los sistemas de información.
4. Notificar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento, o por el contrario, solicitar su traslado.
5. Notificar al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo de su retiro.

**Artículo 2.3.1.7.6.6. *Campaña de matrícula.*** Cada año las entidades territoriales certificadas promocionarán y divulgarán la etapa de matrícula entre la segunda semana de octubre y la cuarta semana de febrero del año siguiente, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, a través del uso de material publicitario, medios de comunicación, ubicación de puntos en zonas determinadas para realizar la matrícula de estudiantes y jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen áreas con demanda potencial de cupos.

**Artículo 2.3.1.7.6.7. *Cronograma del componente de matrícula.***Cada año lectivo, las entidades territoriales certificadas reportarán en el sistema de información de matrícula las actividades que hacen parte del componente de matrícula, de acuerdo con el siguiente cronograma:

| **Etapas** | **Fecha de inicio** | **Fecha de finalización** |
| --- | --- | --- |
| Acto Administrativo | 1° de abril | 30 de abril |
| Proyección de cupos |  15 de mayo | 31 de agosto |
| Solicitudes de traslado | 1° de septiembre | 31 de octubre |
| Solicitud de cupos |
| Inscripción de alumnos nuevos |
| Promoción | 20 de noviembre | 30 de noviembre |
| Asignación de solicitudes de traslado |
| Reprobación | 15 de noviembre | 10 de diciembre |
| Asignación de cupos para alumnos nuevos | 1° de diciembre | 15 de diciembre |
| Registro de matrícula | 15 de noviembre | 31 de marzo del año siguiente |
| Novedades | Permanentemente |

Los plazos establecidos en este cronograma se entienden como días calendario.

**Parágrafo**. El Ministerio de Educación Nacional podrá modificar transitoriamente este cronograma cuando se configuren limitaciones de carácter imprevisto como desastres naturales, alteraciones de orden público o declaratorias de cese de actividades del personal docente, que afecten el normal desarrollo de las etapas del componente de matrícula.

**Artículo 2.3.1.7.6.8. *Indicador de Nivel de Gestión.***Con base en el cronograma establecido en el artículo 2.3.3.6.6.5del presente decreto, el Ministerio de Educación Nacional evaluará el desempeño del componente de matrícula en cada entidad territorial certificada mediante el cálculo del indicador de nivel de gestión, que mide en forma porcentual la oportunidad y la confiabilidad en el reporte de los siguientes productos:

1. Acto administrativo
2. Proyección de Cupos
3. Reporte de información de matrícula

**SECCIÓN 7**

**OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES**

**Artículo 2.3.1.7.7.1. *Registro de la matrícula no oficial.*** Los establecimientos educativos de carácter privado reportarán su matrícula al Ministerio de Educación Nacional en el sistema de información de matrícula y serán responsables de la veracidad de la información registrada, de acuerdo con el siguiente cronograma:

| **Actividad** | **Calendario A** | **Calendario B** |
| --- | --- | --- |
| **Fecha de Inicio** | **Fecha de finalización** | **Fecha de Inicio** | **Fecha de finalización** |
| Reprobación de estudiantes | 15 de octubre | 20 de noviembre | 15de mayo  | 20 de junio |
| Promoción y matrícula | 21 de noviembre | 15 de diciembre | 21 de junio | 30 de junio |
| Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades  | Permanente |
| Reporte de información  | 31 de marzo siguiente año |

Los plazos establecidos en este cronograma se entienden como días calendario.

**Artículo 2.3.1.7.7.2. *Retiro del sistema de matrícula cuando existen obligaciones económicas pendientes.*** Los establecimientos educativos de carácter privado no podrán negarse a retirar del sistema de información de matrícula a los estudiantes que tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecida en la Ley 1650 de 2013.

**Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria*.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con la adopción del presente decreto quedan sin efecto en su totalidad la Resolución 7797 de 2015 y los incisos 3 y 6, denominados respectivamente como *“Matrícula de estudiantes del sector Oficial” y “Matrícula de estudiantes del sector No Oficial”* del artículo 1 de la Resolución 166 de 2003*.*

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

[**YANETH GIHA TOVAR**](https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiaksz85pXVAhVG2yYKHWv-CLQQFgglMAA&url=https%3A%2F%2Fes.wikipedia.org%2Fwiki%2FYaneth_Giha_Tovar&usg=AFQjCNEkJfPJVYJCLQI_-8mn8U4nJAfbsw)